

legales que se opongan a la presente Resolución, en lo que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

18944

ENERGÍA Y MINAS

Establecen precisión para la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible en los casos de concesiones incluidas en una misma unidad operativa minera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 456-2005-MEM/DM**

Lima, 4 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 042-2003-EM, se estableció la obligación de incorporar como requisito para la formulación de petitorios de concesión minera y de concesión de beneficio, la presentación de una declaración jurada de compromiso previo por parte del peticionario y del titular de actividad minera, respecto de la conservación del medio ambiente y el respeto de la población del área de influencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 042-2003-EM, todos los titulares de actividad minera deberán presentar a la Dirección General de Minería, como máximo hasta el 30 de setiembre de cada año, un informe escrito sobre las actividades de desarrollo sostenible realizadas en el ejercicio anterior en las respectivas operaciones mineras;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 356-2004-MEM-DM, de fecha 16 de setiembre de 2004, se aprobaron los Formatos de Declaración Jurada de Compromiso Previo y de Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible a que se refiere el Decreto Supremo Nº 042-2003-EM;

Que, el formato de Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible, incluido en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial Nº 356-2004-MEM-DM, requiere la identificación de las concesiones mineras o de beneficio a que se refiere la declaración;

Que, por tanto, es necesario especificar que en los casos de concesiones incluidas en una unidad operativa minera, podrá realizarse una declaración por unidad operativa minera, anexando el listado de concesiones que la conforman, evitando así incrementar la documentación a presentar;

Que, estando a la opinión favorable de la Dirección General de Minería, corresponde expedir la respectiva Resolución Ministerial;

Con la opinión favorable del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- En los casos de concesiones incluidas en una misma unidad operativa minera, para los fines de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 356-2004-MEM-DM, podrá realizarse una declaración por unidad operativa minera, anexando a dicha declaración el listado de concesiones que la conforman, identificándolas con su nombre, código y clase.

Artículo 2º.- Modifíquese el primer párrafo del Anexo 2, correspondiente al formato de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible, aprobado por Resolución Ministerial Nº 356-2004-MEM/DM, con el siguiente texto:

"De conformidad con lo estipulado en el Decreto Supremo Nº 042-2003-EM y sus normas complementarias, cumplo con DECLARAR BAJO JURAMENTO, que en relación a la (concesión minera o de beneficio o a la Unidad Operativa Minera conformada por las concesiones detalladas en la relación anexa, según corresponda) denominada

_____ ubicada en la Región _____, durante el año _____ he realizado las siguientes actividades:

(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

18892

Actualizan Bandas de Precios para combustibles

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 302-2005-EM/DGH**

Lima, 8 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 019-2005 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, será hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 047-2005-EM se incluyó en la lista de productos referidos en el literal m) del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 los productos: Diesel y Petróleos Industriales utilizados por las generadoras en la generación eléctrica;

Que, con fecha 1 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de las Bandas de Precios para todos los combustibles, incluido los productos Diesel 2 GE, Petróleo Industrial Nº 6 GE y Petróleo Industrial 500 GE;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF que aprueba las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, así como del Decreto de Urgencia Nº 019-2005 que amplía el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia Nº 010-2004.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar las Bandas de Precios para todos los combustibles.

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,50	2,30
GASOLINA 97	7,16	6,67
GASOLINA 95	7,01	6,51
GASOLINA 90	6,62	6,12
GASOLINA 84	6,25	5,75
KEROSENE	8,00	7,50
DIESEL 2	7,40	6,90
Petróleo Industrial Nº 6	4,75	4,50
Petróleo Industrial Nº 500	4,55	4,30
DIESEL 2 GE	7,40	6,90
Petróleo Industrial Nº 6 GE	4,00	3,75
Petróleo Industrial 500 GE	3,78	3,53